

Caucasia - Antioquia., Diciembre 19 de 2003

Doctor

JAIRO RUBIO ESCOBAR

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá, D. C.

Radicado : 00216494 12085218 Folios : 4
Fecha CREO : 2003-12-19 13:48:54
Origen : UNO PRIVILEGIO Y REPOSICION DE REPOSIC -
Dependencia: ENVI DIVISION DE REPOSICION DE REPOSICION

Ref. .RESOLUCION 21326

JOSE RUBIEL ZAPATA TORRES, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Caucaasia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación con todo respeto acudo a su Despacho estando dentro del término legal para hacerlo para manifestarle, que interpongo el Recurso de Reposición en contra de la resolución de la guía mediante la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el Expediente No. 00-216494 para la cual expongo las siguientes razones:

1. Presenté la solicitud de la patente de invención con el fin que se realizaran los estudios técnicos y procedimientos correspondientes, con el fin que el Estado me otorgará este privilegio, para impedir que terceros exploten sin mi consentimiento la invención patentada.

Hago referencia de las fechas correspondientes al trámite, presenté la solicitud de la patente de la invención el 11 de Julio del año 2000 según radicación Número 00-216494.

Me enviaron el examen de forma con fecha 3 de Noviembre del año 2000, lo cual llegó muy tarde, debido a que la correspondencia daba referencia que existía un plazo de 30 días hábiles a su notificación para dar respuesta al requerimiento técnico para cumplir con las modificaciones solicitadas por ustedes, obligatoriamente solicité una prórroga por 30 días más; contrario a la (Decisión 486 Art. 39) dicho plazo es de dos meses.

Solicité información por vía telefónica relacionada con el trámite, no recibí respuesta concreta alguna, me informaban que el trámite seguía su curso.

A los 18 meses solicité por terceros autorizados en mi nombre, solicitaron información del trámite (Decisión 486 Art. 41) en Bogotá, igualmente la información siempre fue la misma, me confié de esa respuesta debido a que el Municipio de Caucaasia es difícil tener información a tiempo.

Tuve conocimiento por vía telefónica que me habían enviado la Resolución 21376 y que ésta fue devuelta argumentando las oficinas de correo que la dirección estaba errada, igualmente la copia para la Alcaldía Municipal de Caucaasia nunca llegó.

2. Mi voluntad es que se me otorgue la Patente de Invención, siempre estoy atento al trámite, pero es difícil por muchos factores que la información que se emite en la Capital, la tengamos a tiempo en nuestro Municipio por su ubicación geográfica y el atraso de desarrollo; no tuve conocimiento de la publicación referente del artículo Segundo de la Resolución 21326.
3. Aparte de la distancia existente entre la Capital de la República y el Municipio de Caucaasia, la negligencia de las oficinas encargadas de recibir y entregar correspondencia fueron las causales definitivas para el pronunciamiento de la Superintendencia reflejado en el acto administrativo

46
47

con material del presente recurso, en especial, cuando ésta se remite a través de la Administración Postal Nacional, así ésta sea certificada como lo consagra el Artículo 44 del C.C.A.

4. Lo anteriormente expuesto considero sea suficiente para que el señor Superintendente reponga la Resolución 21326 de Julio 30 del año 2003, toda vez que los motivos que sirvieron de soporte para su pronunciamiento en ningún momento se pueden atribuir a mi falta de interés en el trámite de mi petición, sino a motivos ajenos a mi voluntad. De modo pues, que con todo el respeto que la decisión amerita impugno la notificación, no se cumplió conforme a los requisitos exigidos por la Ley y siendo así el acto no puede cumplirse o ejecutarse. En consecuencia solicito que se deje sin efecto alguno la Resolución 21326 y se me permita realizar el examen de fondo, previo el pago correspondiente que establece el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y se continúe con el trámite normal de la petición, porque reitero, el silencio procesal que se me atribuye no fue por desidia de mi parte sino por otros motivos ajenos a mi voluntad que ya registré a través del presente escrito.

Cualquier comunicación acerca del particular favor dirigirla a la Calle 30 con carrera 22 No. 1- 27 Pollos Mario, Diagonal del Distrito de Policía, teléfono: 839 49 52.

Atentamente,



JOSE RUBIEL ZAPATA TORRES

C.C. 80.045.834 de Caucaasia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, 19 DIC. 2003

Procedente de: Jose Rubiel Zapata Torres
C.C. 80045834 caucaasia
I.P. _____

Notificador Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

Indur
NOTIFICADO

Caucasia -Antioquia, Diciembre 19 de 2003

Radicación : 2003-12-19 15:45:34
Fecha UPD: 2003-12-19 15:45:34
Institución : OFICINA DE FIANZAS Y RESERVAS ALIADAS -
Dependencia: 2003 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Doctor

JAIRO RUBIO ESCOBAR

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá, D. C.

REF. RESOLUCION 21326

Mediante el presente escrito me permito muy respetuosamente manifestarle al señor Superintendente que en caso de que el recurso de reposición que interpongo mediante escrito que antecede contra la Resolución 21326 sea rechazado, en forma subsidiaria, interpongo el recurso de apelación para lo cual consigno las mismas razones que sirvieron en el recurso de reposición. Pues reitero, los medios utilizados para la notificación de la acta impugnado no fueron eficaces para enterarme de su contenido. Es que la situación no dio lugar, siquiera, a notificarme por conducta concluyente.

En todo caso sostengo que de acuerdo con el artículo 48 del C.C.A. la notificación que no cumpla con los requisitos establecidos para ello no producirá efectos legales la decisión, expresión que debe entenderse en la ineficacia del acto, como en el caso que nos ocupa en donde no se me dio oportunidad de enterarme del acto que impugno. (Res. 21326).

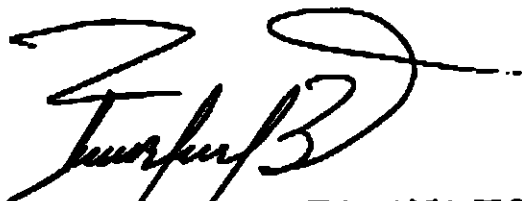
58
44

En caso de que la Superintendencia haya enviado a vuelta de correo el acto administrativo en referencia para efectos de la Notificación por parte de las autoridades competentes de ese municipio, solicito a mi costa se ordene la práctica de una declaración juramentada para que deponga acerca de las razones que incidieron para no llevar a cabo la diligencia de notificación y si para tal efecto existió alguna responsabilidad de mi parte.

Resulto favorablemente el recurso que invoco espero se permita efectuar el examen de fondo y que el trámite de solicitud de privilegio continúe su curso normal y se deseche el abandono.

Cualquier comunicación acerca del particular favor dirigirla a la Calle 30 con carrera 22 No. 1 - 27 Pollos Mario, Diagonal del Distrito de Policía, teléfonos: 839 49 52.

Atentamente,



JOSE RUBIEL ZAPATA TORRES

C.C. No. 8.045.835 de Caucaasia -Ant.

RECEIVED
19 DIC 2003

19 DIC. 2003

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICADOR

DESPACHO CONISORIO 664
LA SECRETARIA GENERAL AD_HOC
AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCASIA -
HACE SABER

Que esta Superintendencia ha proferido la resolución número 3666 de fecha 26/02/2004 correspondiente al Expediente 00 00216494 0 0 0 para notificar al Doctor(a) ZAPATA TORRES JOSE RUBIEL cuya dirección para notificaciones es: CRA. 14 N 14 - 4 de esa ciudad.

Sírvase hacer la(s) notificación(es), de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, remítase a la Oficina de Origen.

Expedido en Bogotá D.C., a los

(ORIGINAL)
(FIRMADO) *Diego Felipe Díaz Burgos*
DIEGO FELIPE DIAZ BURGOS

Al notificar favor hacerlo individualmente al respaldo de la respectiva resolución